SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23- 001-41-89-002-2018-01779, el cual se encuentra inactivo por más de un año, el cual se le decretara desistimiento tácito. Provea….

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S): CONSORCIO METALURGICO NACIONAL S.A.S.
DEMANDADO(S): ANA PATIÑO ALVAREZ.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-01779-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la configuración del fenómeno de Desistimiento Tácito en la presente demanda.

I. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su numeral 2 del artículo 317, nos habla del desistimiento tácito, señalando lo siguiente:

> *"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas,* ***permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación****, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por*

desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

II. CASO EN CONCRETO

Mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2018, este Juzgado libró mandamiento de pago contra la ejecutada, posteriormente por auto del 18 de febrero de 2020 se requirió a la parte demandante a retirar los oficios de medidas de embargo, los cuales fueron retirados el día 02 de marzo de 2020, siendo estas las últimas actuaciones, y pasando más de un (1) año desde la última actuación hasta la fecha.

Por tales razones, y visto que se cumplen los requisitos descritos en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, de oficio se declarará el desistimiento tácito de la demanda, ordenando el desglose de los documentos que dieron origen a la obligación, previas las anotaciones del caso.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso, póngase a favor del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA las medidas de embargo que se hayan decretado y la devolución de títulos judiciales si a ello hay lugar.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TÉNGASE por desistida tácitamente la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en las consideraciones anteriormente anotadas. En consecuencia,

SEGUNDO. DECRÉTESE la terminación del proceso por la causal antes dicha.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título bancario de propiedad de ANA MILENA PATIÑO ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.920.343, en los establecimientos como BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS,BBVA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, CITIBANK, PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR y ABNCO DE BOGOTA, medida comunicada mediante oficio N° 5034 del 20 de noviembre de 2018.

Habida cuenta de lo anterior póngase esta medida a favor del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, dentro del proceso identificado con radicado 23.001.40.03.003.2018-00135-00, donde funge como parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de

los embargados que sean de propiedad de ANA MILENA PATIÑO ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.920.343, dentro del proceso que se tramita en JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, promovido por BANCO BBVA COLOMBIA, identificado con radicado 2018-00135.

QUINTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que sean de propiedad de ANA MILENA PATIÑO ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.920.343, dentro del proceso que se tramita en JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, promovido por BANCO DE OCCIDENTE, identificado con radicado 2018-00808.

Habida cuenta de lo anterior póngase esta medida a favor del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, dentro del proceso identificado con radicado 23.001.40.03.003.2018-00135-00, donde funge como parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA.

SEXTO. DESGLÓSESE el documento (LETRA DE CAMBIO) que sirvió como base de la obligación que dio origen al proceso, **PREVIAS** las anotaciones indicadas para el desglose, el cual será entregado a la parte demandante.

SÉPTIMO. En caso de existir títulos judiciales, hágase entrega de los mismos al ejecutado que le fueron retenidos.

OCTAVO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66545d58c4290a77507214c8077f3332d78da879d158e09ab19b2f97193928dd**

Documento generado en 24/03/2022 11:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica